



## Resolución No. CSJCOR23-725

Montería, 12 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00549-00**

**Solicitante:** Dra. Marisol Londoño Vargas

**Despacho:** 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Servidores Judiciales:** Dr. Pedro Facundo Olivella Solano, Dr. Cesar De La Cruz Ordosgoitia

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-001-2018-00281-02

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante el Consejo Seccional Judicatura de Bogotá el 29 de septiembre de 2023, remitido a esta Seccional en la misma fecha y repartido al despacho del magistrado ponente el 02 de octubre de 2023, la abogada Marisol Londoño Vargas en su condición de apoderada judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 1° del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso promovido por Radiología Digital S.A.S. contra Hospital San Diego de Cerete, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2018-00281-02.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Soy apoderada del demandante del proceso de referencia. El proceso se encuentra en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba desde el 7 de junio de 2022, para resolver un recurso de apelación. El 30 de mayo de 2023 requerí al Tribunal para darle un impulso procesal, sin que a la fecha se tenga alguna respuesta o movimiento del expediente.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-420 del 04 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba y al doctor Cesar De La Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/10/2023).

### 1.3. Del informe de verificación del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba

El 09 de octubre de 2023, el doctor Pedro Olivella Solano, magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“1.- Efectivamente en este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba se tramita la apelación de auto de 18 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Montería que negó la solicitud de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo seguido por Radiología Digital S.A.S. contra la ESE Hospital San Diego de Cerete, bajo radicado 23-001-33-33- 001-2018-00281-02.*

*2. El conocimiento del asunto correspondió por reparto efectuado el 07 de junio de 2022 al suscrito Magistrado Ponente de la Sala Primera de esta Corporación.*

*3. El proceso paso al Despacho para resolver de plano la apelación del auto señalado el 14 de julio de 2022, y se encontraba pendiente de resolver conforme el orden de turno de evacuación de las apelaciones de auto que se están resolviendo pro este despacho correspondiente en la actualidad a los autos apelados repartidos en el segundo semestre del año 2022. Es de señalar que el orden de procesos para resolver se ha ido evacuado no solo los que corresponden al sistema de oralidad, sino los procesos de escrituralidad de primera y segunda instancia que se encontraban al despacho con anterioridad al año 2019, aunado a la labor de atender de manera prioritaria las acciones constitucionales que cuentan con vencimientos de términos perentorios que a la fecha se sigue presentando en gran volumen.*

*4. A través de registro de sala de fecha 9 de octubre de 2023, el suscrito magistrado en calidad de ponente presentó para estudio de los demás miembros integrantes de la Sala Primera de este Tribunal el proyecto de providencia que desata el recurso de apelación reseñado, quedando pendiente su aprobación de la mayoría y de conformidad a ello su notificación por estado.*

*Lo anterior, permite colegir que cualquier deficiencia en el trámite del proceso fue superada garantizando así el normal funcionamiento de la administración de justicia. Siendo oportuno precisar que la decisión del recurso de apelación contra apelaciones d auto conforme las reglas del CPACA se resuelve conforme el orden de reparto y considerando procesos donde exista similar discusión jurídica si la hubiere.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### **1.4. Del informe de verificación de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba**

El 05 de octubre de 2023, el doctor Cesar De La Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“1. Revisado el Sistema Electrónico Para la Gestión Judicial – SAMAJ que se lleva en esta Corporación, se constató la existencia del proceso instaurado a través del Medio de Control de Proceso Ejecutivo identificado con el Radicado No. 23001333300120180028102 por RADIOLOGIA DIGITAL S.A.S., a través de apoderada judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE.*

*2. El proceso referenciado en el acápite anterior fue repartido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería el 7 de junio de 2022 correspondiendo al Magistrado Pedro Olivella Solano, para que conociera del recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 18 de marzo de 2021 que negó el mandamiento de pago.*

*3. El 14 de Julio de 2022 ingresa al Despacho del Magistrado Ponente con nota secretarial informando sobre el reparto de dicho proceso y el recurso de apelación interpuesto para su conocimiento.*

*4. El día 15 de Mayo de 2023 la doctora Marisol Londoño Vargas, apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado remitió al Despacho 005 de esta Corporación (Dr. Eduardo Torralvo Negrete) correo electrónico adjuntando memorial donde solicita dar el trámite correspondiente al recurso presentado.*

*5. El Despacho 005 reenvía al correo de la Secretaría de esta Corporación el día 30 de Mayo de 2023 el escrito de impulso procesal, el cual es registrado y cargado en el Sistema SAMAI e informado al Despacho del Magistrado Ponente, Doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, sobre dicha solicitud.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el servidor judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

De la petición de vigilancia formulada por la abogada Marisol Londoño Vargas, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente proceso se encontraba en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba desde el 7 de junio de 2022 para resolver un recurso de apelación. Además, que el 30 de mayo de 2023 requirió al Tribunal para darle un impulso procesal, sin que a la fecha tuviera alguna respuesta.

Al respecto, el doctor Cesar De La Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba le informó a esta Seccional que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 18 de marzo de 2021 que negó el mandamiento de pago, fue repartido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería el 7 de junio de 2022, correspondiéndole su conocimiento al Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba y el 14 de Julio de 2022 ingresó al Despacho con nota secretarial. Indica que el 15 de mayo de 2023, fue presentada una solicitud de impulso procesal por la doctora Marisol Londoño Vargas, la cual fue registrada y cargada en el Sistema SAMAI e informada al Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

A su vez, el doctor Pedro Olivella Solano, magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, ratificó que efectivamente el conocimiento del trámite le correspondió a su despacho por reparto hecho el 07 de junio de 2022. Además, que el proceso paso al Despacho para resolver de plano la apelación del auto señalado el 14 de julio de 2022.

Argumenta que, el proceso se encontraba pendiente para ser resuelto conforme el orden de turno de evacuación de las apelaciones de auto. Informa que, a través de registro de sala del 09 de octubre de 2023, presentó para estudio de los demás miembros integrantes de la Sala

Primera del Tribunal, el proyecto de providencia que resuelve el recurso de apelación, quedando pendiente la aprobación de la mayoría y la notificación por estado.

Ingresando a la plataforma SAMAI, se logra verificar lo informado por el funcionario judicial:

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	09/10/2023 16:42:43	09/10/2023	Registro del proyecto	POS-EL MAGISTRADO PONENTE REGISTRA PROYECTO DE APE...	REGISTRADA	0	00004
Select	31/05/2023 8:59:59	30/05/2023	Agrega escrito	Escrito - Solicitud de Impulso procesal	REGISTRADA	1	00003
Select	14/07/2022 10:54:38	14/07/2022	Envío de notificación	Pasa el expediente al Despacho en la fecha proven...	REGISTRADA	1	00002
Select	07/06/2022 8:44:04	07/06/2022	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	0	00001

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial elaboró el proyecto de decisión correspondiente, presentado en sala del 09 de octubre de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Frente al criterio del magistrado de ceñirse a esta dinámica de turnos para resolver las solicitudes pendientes por orden de llegada, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

**“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”**

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

**“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).**

Teniendo en cuenta lo señalado, se exhorta al funcionario para que en futuras ocasiones indique el turno que le corresponde al trámite pendiente por resolver.

Se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conoedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Por medio del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Por último, en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Es necesario señalar entonces que, si bien ha habido una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los servidores judiciales, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

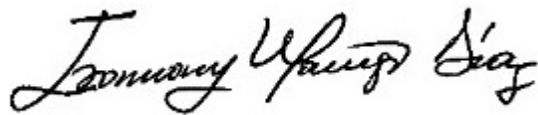
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Pedro Olivella Solano, magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso promovido por Radiología Digital S.A.S. contra Hospital San Diego de Cerete, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2018-00281-02.

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00549-00, presentada presentado por la abogada Marisol Londoño Vargas.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Pedro Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, al doctor Cesar De La Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba y comunicar por ese mismo medio a la abogada Marisol Londoño Vargas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/LEPM/dtl